

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1057-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	<b>21/11/2017</b> Hora: 11:47:56.97... Folios: 4

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución número 131-0041 del 08 de enero de 2016, notificada personalmente el día 20 de enero de 2016, esta Corporación negó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso pecuario, al señor **ALEJANDRO RESTREPO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.143, como promitente comprador del inmueble, en un sitio con coordenadas X: 856.034 Y: 1.166.386, 2: 21 23 msnm, en beneficio del predio identificado con FMI 018-116037, con coordenadas X: 855.964.Y: 1.166.365, 2: 2125; ubicado en la Vereda Quirama (Barro Blanco) del Municipio de El Carmen de Viboral, debido a que se pretende introducir especies invasoras en un humedal lo que podría generar alteración del ecosistema natural, además el predio presenta inconsistencias en el área según el Folio de Matricula Inmobiliaria y el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación. (Expediente 05.148.02.22847)

Que mediante Auto N° 131-0471 del 22 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **ALEJANDRO RESTREPO ARANGO**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **LILIANA MARIA GALLEGO DE RESTREPO, IVAN CAMILO RESTREPO GALLEGO y ANA MERCEDES. RESTREPO GALLEGO**, identificados con cédula de ciudadanía números 71.555.143, 43.051.946, 71.057.946 y 43.873.280 respectivamente, para uso Ornamental en beneficio del predio identificado con **FMI 020-182089**, Lote # 30 Parcelación La Provincia, ubicado en la Vereda Barro Blanco del Municipio de El Carmen de Viboral.

Mediante radicado 131-6097 del 08 de agosto de 2017, el señor Alejandro Restrepo Arango, en respuesta al requerimiento CS-131-0715 del 19 de julio de 2017, manifiesta ante Cornare la intención de continuar con el trámite de concesión de aguas, para la respectiva visita.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de octubre de 2017, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-2316 del 09 de noviembre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**3. OBSERVACIONES:**

- 3.1 *Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Alejandro Restrepo Arango, interesado y Diana María Duque Giraldo y María Elvia Giraldo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Para acceder al predio se toma la vía que de Rionegro conduce al municipio de La Ceja, se llega hasta la entrada de La Parcelación La Provincia la cual se encuentra a mano izquierda unos 500 metros más adelante de la sede de la Universidad de Antioquia y una vez en la parcelación se llega al predio de interés que es el lote 30.*
- 3.3 *Según el FMI 020-182089, el predio cuenta con un área de 4424 m<sup>2</sup> y según el sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 16171 m<sup>2</sup>; Según el acuerdo de Cornare*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

No. 251 de 2011 el predio presenta restricciones ambientales por retiros a la Q. Quirama, por lo que se considera zona de protección ambiental de la llanura de inundación y se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

Revisada la base de datos de la Corporación y realizada la visita al predio de interés, se identificó que el FMI 020-182089, anteriormente correspondía al FMI 018-116037 y este cambio de folio de matrícula inmobiliaria, obedecían al traslado de Cambio círculo registral para el municipio de el Carmen de Viboral, de acuerdo al decreto 1479 de 2016 y resoluciones 26 y 55 de 2016 de las oficinas de instrumentos públicos de Marinilla y Rionegro, cambio que no se refleja en la actualidad en los registros catastrales.

3.4 Respecto al P.O.T, la actividad ornamental para la cual se está solicitando la concesión de aguas corresponde a una zona de protección ambiental de la llanura de inundación (Zona lentic de humedal) y se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

Mediante Resolución 131-0041 del 8 de Enero de 2016, esta corporación NEGO el permiso de concesión de aguas presentada por el señor ALEJANDRO RESTREPO ARANGO, como promitente comprador del inmueble, en beneficio del predio identificado con FMI 018-116037, para uso pecuario; debido a que se pretende introducir especies invasoras en un humedal lo que podría generar alteración del ecosistema natural, además el predio presenta inconsistencias en el área según el Folio de Matrícula Inmobiliaria y el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación.

Según las observaciones contenidas en el informe técnico 131-0563 del 28 de Marzo de 2017 y del cual se generó el Auto 112-0444 del 21 de Abril de 2017, actuación contenida en el expediente 051480327116:

- Se evidencio la derivación del recurso hídrico de la fuente Quirama para uso piscícola, realizando una obra transversal dentro de la fuente hídrica (zona lentic de humedal). Antes de esta obra se evidencia la implantación de dos tubos de PVC de 4 pulgadas aproximadamente, que alimentan un estanque de 550 metros cuadrados, con una profundidad de 2.5 metros Aproximadamente; paralelo a la fuente hídrica y al estanque se evidencia un jarillon de 50 metros de estanque del cual cambia las condiciones hidráulicas de la fuente y no se posee autorización por parte de la Corporación. Intervención.
- La zona lentic de humedal del predio denominado FMI: 018-116037, del cual se intervino totalmente con la implementación del jarillon y represamiento del recurso hídrico.
- Se realizó caso omiso a lo indicado por parte de la Corporación en los expediente 051480222847 y 051480622655, Resolución 131-0683-2015 del 9 de octubre de 2015. Autorización para el aprovechamiento de árboles aislados. Donde se observan una clara conclusión del predio. "Por el predio discurre la quebrada Quirama y un tramo del predio de interés corresponde a una zona lentic de humedal.
- De manera contradictoria a los informes técnicos y actos administrativos emanados por la Corporación donde se indica. Resolución 131-0041-2016 del 8 de enero del 2016. Por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones. Se realizó una obra hidráulica en el canal con el fin de derivarlas y utilizarlas en un estanque piscícola, con especies no recomendadas en la zona de ubicación. "Las Especies en mención no son propias del ecosistema del lugar y se consideran invasivas lo que podría alterar las condiciones ecológicas de dicho sitio".

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso ornamental de la Quebrada Quirama, para alimentar un lago que implemento en la zona lentic que hace parte del humedal ubicado en el predio con FMI 020-182089, además durante la visita se observó que en el lago aún existen algunos peces, el usuario manifestó que las especies que se encuentran en dicho lago son tilapia, trucha y carpa, especies invasoras para estas zonas de conservación.

Actualmente en el predio se está terminando la construcción de una vivienda y se cuenta con servicio del acueducto Cerro-Samaria-Quirama para uso doméstico.

3.6 Según base de datos de la Corporación de la Quebrada Quirama también se abastecen los siguientes Usuarios:

NOMBRE USUARIO	No. EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN Y FECHA	CAUDAL (L/S)
CATALINA ZULUAGA PALACIO	051480205683	112-0479 del 15/02/2016	0,5590 L/s
HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO	051480222762	131-0047 del 08/01/2016	0,0920 L/s
CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA	051480224347	112-3234 del 11/07/2016	0,0930 L/s
CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA	056490225131	132-0154 del 26/08/2016	0,2510 L/s
MAURICIO MEJÍA SALAZAR Y MIGUEL ÁNGEL TRUJILLO RESTREPO	051480226886	131-0286 del 27/04/2017	0,266 L/s
<b>Caudal Total Otorgado</b>			<b>1,261 L/s</b>

No se realizó aforo en Quebrada Quirama, debido a sus condiciones hidráulicas no lo permitieron, por lo que se toman como referencia los caudales calculados con la herramienta Hidrosig, el cual arroja un caudal medio (347 L/s), mínimo (99 L/s) y ecológico (53 L/s). Tomando como referencia el caudal mínimo y respetando un caudal ecológico de 53 L/s La Quebrada Quirama, la quebrada presenta una oferta disponible de 46 L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a)

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Quirama	3/10/2017	Hidrosig	Medio 347 L/s Mínimo 99 L/s Ecológico 53 L/s	
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: No se realizó aforo debido a que las condiciones hidrológicas de la Quebrada no lo permitieron por lo que se realizó el cálculo con la herramienta Hidrosig. La última lluvia se presentó el día anterior a la visita con alta intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q Quirama se encuentra protegida con por pastos y vegetación característica del humedal en la parte baja del predio de interés.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: para la derivación del recurso hídrico de la Quebrada Quirama se realizó una obra transversal dentro de la fuente hídrica (zona lentic de humedal). Antes de esta obra se evidencia la implantación de dos tubos de PVC de 4 pulgadas aproximadamente, que alimentan un estanque de 550 metros cuadrados, con una profundidad de 2.5 metros Aproximadamente; paralelo a la fuente hídrica y al estanque se evidencia un jarillon de 50 metros de estanque del cual cambia las condiciones hidráulicas de la fuente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : X	Desarenador: No	PTAP: NA	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Control de Flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (Cual?) _____ Captación transversal						
	Área captación (Ha)	816 has					
	Macromedición	SI _____		NO _____		X _____	
	Estado Captación	Bueno: _____ X _____		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____		NO _____				
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____		NO _____				

C) Cálculo del caudal requerido: No se calcula la demanda para los usos requeridos debido a las limitaciones ambientales presentadas para este predio dado que "Por el predio discurre la quebrada Quirama y un tramo del predio de interés corresponde a una zona lentic de humedal el cual fue intervenido. Adicionalmente se evidencia un reiterado incumplimiento por parte del señor ALEJANDRO RESTREPO ARANGO al hacer caso omiso a lo indicado por parte de la Corporación en los expediente 051480222847 y 051480327116, Resolución 131-0041 del 8 de Enero de 2016 y Auto 112-0444 del 21 de Abril de 2017.

#### 4. CONCLUSIONES

3.8 No es factible otorgar la concesión de aguas para uso ornamental, solicitada por el señor ALEJANDRO RESTREPO ARANGO, para el predio identificado con FMI 020-182089, antes identificado con el FMI 018-116037, ubicado en la Vereda Barro Blanco (Quirama) del Municipio de El Carmen de Viboral, dado que por el predio discurre la Quebrada Quirama y un tramo del predio de interés corresponde a una zona lentic de humedal el cual fue intervenido, incumpliendo la Resolución 131-0041 del 8 de Enero de 2016, la cual negó la concesión de aguas y lo dispuesto en el Auto 112-0444 del 21 de Abril de 2017, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental al interesado y a la fecha no se ha cumplido con lo establecido en estas.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política establece que, que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.



Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Así mismo el artículo 2.2.3.2.8.3 ibídem, indica que "Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el predio con matrícula 018-116037, cambio de círculo registral quedando registrado actualmente con la matrícula 020-182089, de acuerdo al Decreto 1479 de 2016 y Resoluciones 26 y 55 de 2016, de las oficinas de instrumentos públicos de Marinilla y Rionegro.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-2316 del 09 de noviembre de 2017, se considera procedente negar la solicitud de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la resolución corporativa que la faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

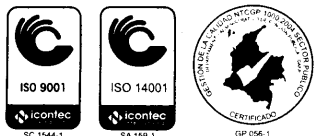
**ARTICULO PRIMERO. NEGAR** el permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **ALEJANDRO RESTREPO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.143, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-182089**, Lote # 30 Parcelación La Provincia, ubicado en la Vereda Barro Blanco del Municipio de El Carmen de Viboral, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al interesado que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor **ALEJANDRO RESTREPO ARANGO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Suspender** de manera inmediata la captación que viene realizando en la Quebrada Quirama, en sitio con coordenadas W -75° 22'40,7" N 06°05'57,3 Z: 2123 msnm para uso ornamental del lago implementado en la zona lenticar del humedal, con el fin de que el recurso hídrico siga su curso natural.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Auto 112-0444 del 21 de Abril de 2017 e informe técnico 131-2023 del 9 de Octubre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para su conocimiento y competencia dentro del expediente 05.148.03.27116.

**ARTICULO QUINTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO RESTREPO ARANGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEPTIMO.** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.02.27817** ✓ Con Copia Exp 05.148.02.22847  
Proceso. Tramite Ambiental.  
Asunto. Concesión de Aguas Superficial.  
Proyectó. Abogado. V. Peña P.  
Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.  
Técnica. D. Duque  
Fecha. 17/11/2016